

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: . 110014003020-2021-00039-00 Proceso ejecutivo de MARIA STELLA DIAZ ROJAS contra ARMANDO JOSE BAQUERO VARGAS

En cuanto el pagaré allegado dentro del presente asunto no cumple los requisitos consagrados en los numerales 1 y 4 ° del artículo 709 del Código de Comercio, que es “*La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero*” y “*la forma de vencimiento*”, toda vez que, se observa que dentro del mismo se condiciona la exigibilidad del pago de las sumas allí estipuladas, al desembolso por parte del Fondo de Previsión del Congreso de la República de las sumas correspondientes acumuladas de la pensión de sobrevivencia, siendo contrario a lo preceptuado dentro de la norma ya citada.

Lo anterior, en cuanto en el pagaré se estipuló respecto de la forma de vencimiento:

“NOTA: El pago de lo acordado mediante el presente pagaré, se realizará dentro de los 8 días hábiles siguientes a que, ARMANDO JOSE BAQUERO VARGAS mayor de edad, le sea desembolsado por parte del Fondo de Previsión del Congreso de la República las sumas correspondientes acumuladas de la pensión de sobrevivencia”.

Conforme a la norma citada, la promesa debe ser incondicional, unilateral, irrevocable, impersonal, en el sentido que quien otorga el pagaré, quien lo suscribe no puede supeditar el nacimiento de su obligación, ni su exigibilidad a eventos futuros e inciertos.

Por lo anterior, en cuanto el pagaré no reúne este requisito que consagra el artículo 709 del Código de Comercio, se procederá a negar el mandamiento de pago solicitado

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1° **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en este proveído.

2° **ARCHIVAR** lo actuado, comoquiera que la demanda se presentó en formato digital, según los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

ladt

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 108, hoy diecinueve (19) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3be52446baf698289a657fd80ab04a80093f3dbe5ac810caae51d279a7677a**
Documento generado en 18/11/2021 07:34:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>